

**SUSPENSIÓN DE LA SERVIDORA
PÚBLICA SUJETA AL PROCEDIMIENTO
DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
18/2004.**

SERVIDORA PÚBLICA: *****

**México, Distrito Federal a veintinueve de
marzo de dos mil cinco.**

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Mediante proveído del dos de agosto de dos mil cuatro, el entonces Contralor de este Alto Tribunal ordenó iniciar cuaderno de investigación 18/2004 sobre la queja formulada en contra de *****, cuya conducta podría constituir infracción administrativa que pudiera dar lugar a un procedimiento de responsabilidades administrativas. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ordenó notificar de manera personal al servidor público *****, para que se presentara en la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la entonces Contraloría de esta Suprema Corte a declarar respecto de los hechos narrados en la queja formulada

por *****. Además, ordenó girar oficio a la entonces Dirección General de Desarrollo Humano para que remitiera copia certificada de los nombramientos expedidos a *****, así como copia debidamente certificada de su expediente personal, lo anterior con apoyo en lo dispuesto en los artículos 79, 80 y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 47, y con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar si debía iniciarse el respectivo procedimiento de responsabilidades administrativas.

SEGUNDO. El diecinueve de agosto de dos mil cuatro, compareció ante la entonces Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ***** con el fin de rendir testimonio en relación con los hechos denunciados por *****. Al respecto manifestó:

“En relación a los hechos expuestos por la denunciante manifiesto que el día quince de julio del año en curso, a las catorce treinta horas, me encontraba en mi lugar de trabajo ubicado en la Dirección General de Obras y Mantenimiento de este Alto Tribunal en el que me desempeño como Secretario Ejecutivo “A”, y al caminar por el pasillo me percaté que la señora ** estaba en el lugar de trabajo de mi***

*compañera ***** y observé que se guardaba un papel blanco en el bolsillo de su saco, y cuando ésta se dio cuenta de que la vi, se puso muy nerviosa, dirigiéndose al lugar de otro compañero, argumentando que iba a hablar por teléfono, siendo que ella tiene acceso al teléfono en su propio lugar, por lo que me pareció extraña su conducta. Posteriormente me llamó ***** preguntándome si no había salido a comer, a lo que le respondí que sí pero que había regresado temprano porque tenía cuestiones de trabajo que atender. Un poco más tarde, alrededor de las quince treinta horas del día citado, llegó de comer mi compañera ***** y la busqué para comentarle lo que había sucedido en su ausencia, por lo que ella inmediatamente buscó en su gaveta su bolsa para cerciorarse de que todo estaba en orden, percatándose en ese momento que le faltaba dinero correspondiente a su sueldo y que asciende a la cantidad \$3,2000.00 (tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.) poniéndose muy molesta y fue cuando ***** se acercó y llamó a la denunciante para que se dirigiera a la cocineta. Más tarde, a mí también me llamó al mismo lugar para aclararme las cosas,*

*señalándome que tomó un dinero de la bolsa de mi compañera porque en el área donde laboramos, se encontraba gente encargada del mantenimiento del aire acondicionado, y al temer que éstos le robaran, ella le guardó su dinero, por lo que me solicitó que por favor que no dijera nada y hablara con ***** para que no se hiciera chisme, a lo que yo le contesté que sí, que no había problema alguno. Después, salimos de la cocineta y cada quien se dirigió a su lugar de trabajo, llamándome en otras dos ocasiones con el mismo objeto. Acto seguido, mi compañera ***** acudió a las oficinas de esta Contraloría para interponer la presente queja. Quiero agregar que sé que ***** tiene algunos otros antecedentes por sustracción de objetos y que ha abusado de la confianza de compañeros de trabajo, tanto de mi área como de otras. Aunado a lo anterior, deseo manifestar que a principios del mes de agosto del año en curso, *****, investigó el teléfono y dirección particular de la denunciante y le llamó para insistir en que no dijera nada acerca de lo sucedido; asimismo, indagó el número de mi teléfono particular, desconociendo la finalidad que tuvo para hacerlo, lo que me produce desconcierto y*

temor, por las represalias que ésta pueda tomar en mi contra.”

TERCERO. Mediante proveído del veinte de agosto de dos mil cuatro, el entonces Contralor de este Alto Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el punto tercero, fracción XIV, del Acuerdo General de Administración II/2003, modificado mediante el diverso XI/2003, en relación con el artículo 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ordenó notificar en forma personal a *****, para que se presentara ante la entonces Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a declarar respecto de los hechos denunciados en su contra y que motivaron el cuaderno de investigación 18/2004.

Este proveído se notificó de manera personal a ***** el veinticuatro de agosto de dos mil cuatro.

CUARTO. El veintitrés de agosto de dos mil cuatro, el entonces Contralor de este Alto Tribunal tuvo por recibidas copias debidamente certificadas de los nombramientos otorgados a *****, así como copia de su expediente personal.

De la copia certificada del último nombramiento de ***** del cuatro de agosto de dos mil cuatro, se desprende que tiene el cargo de jefe de departamento, puesto de confianza, adscrita a la Dirección de

Intendencia, con efectos de prórroga de nombramiento a partir del dieciséis de julio de ese año.

QUINTO. En virtud de que no fue posible llevar a cabo la audiencia señalada en el inciso 4, porque el Pleno de este Alto Tribunal acordó suspender labores el día señalado para que tuviera verificativo; el entonces Contralor de esta Suprema Corte, mediante proveído del dos de septiembre de dos mil cuatro, ordenó notificar de manera personal a ***** para que compareciera en una nueva fecha a la citada audiencia.

Con el propósito de cumplir con lo ordenado en el acuerdo descrito en el párrafo que antecede, la licenciada *****, habilitada como notificadora por el entonces Contralor de este Alto Tribunal, se constituyó en el local que ocupa la bodega de control de artículos de limpieza de la Dirección de Intendencia, sitio en el que labora *****, en dicho lugar dos guardias de seguridad le informaron que la mencionada servidora pública tenía varios días sin presentarse a laborar. Por tal motivo, mediante proveído del nueve de septiembre de dos mil cuatro, se señaló nueva fecha para que tuviera verificativo la audiencia y se ordenó notificarle en el domicilio que ella misma proporcionó en el diverso cuaderno de investigación 09/2004. Este último proveído se le notificó personalmente el veintinueve de septiembre de ese mismo año.

SEXTO. El cuatro de octubre de dos mil cuatro se ordenó agregar a los autos copia de dos oficios dirigidos a la entonces Directora General de Desarrollo Humano por el Secretario Técnico de la Secretaría de Administración, Seguridad y Servicios de la Oficialía Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante los cuales, respectivamente, remitía copia de un citatorio judicial a nombre de ***** y, solicitaba apoyo a fin de instrumentar el acta administrativa por abandono de empleo de la servidora pública en mención.

SÉPTIMO. El día cinco de octubre de dos mil cuatro se certificó que ***** no se presentó a la audiencia ordenada en auto de nueve de septiembre de ese mismo año, a pesar de haber sido notificada personalmente de dicho proveído.

El seis de octubre de dos mil cuatro, el entonces Contralor de este Alto Tribunal ordenó nuevamente notificar de manera personal a ***** para que compareciera el veintinueve de octubre de dos mil cuatro ante la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la propia Contraloría a manifestar lo conducente en relación con los hechos denunciados en su contra que motivaron la apertura del cuaderno de investigación 18/2004, apercibida en el sentido de que, de no presentarse, se le aplicaría alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley

Federal de Responsabilidades Administrativas por así disponerlo este ordenamiento en su artículo 47.

OCTAVO. El catorce de octubre de dos mil cuatro, se tuvieron por recibidas en la entonces Contraloría de este Alto Tribunal, sendas copias de dos oficios, el primero signado por la entonces Directora General de Desarrollo Humano y dirigido a ***** y, el segundo firmado por el Ingeniero *****, Secretario Técnico de la Secretaría de Administración de esta Suprema Corte y dirigido al Secretario de Administración de este Alto Tribunal.

Mediante el primero de los oficios descritos, la entonces Directora General de Desarrollo Humano expresó a la representación legal de *****, lo siguiente:

“La que suscribe en mi carácter de Directora General de Desarrollo Humano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por este conducto comparezco ante esa Institución de Crédito a exponer lo siguiente:

1.- En fecha reciente fuimos contactados por la C. **, quien en su calidad de Promotor Jr. de la sucursal *****, nos requirió de cierta información a efecto de***

validar una solicitud de crédito hecha por una de nuestras trabajadoras.

2.- Al comparecer ante este Alto Tribunal, la C. ** mostró una serie de copias fotostáticas de diversos documentos (talones de pago de la SCJN y Credencial de Elector del IFE), a nombre de una persona cuyos datos son: *****..***

3.- Al verificar los documentos por parte del área de Nóminas, se detectó que la fotografía que asienta la credencial del IFE corresponde a una empleada de nombre **, asimismo, se percataron que los talones de pago que abarcaban las quincenas del mes de Junio del año en curso, correspondían a los expedidos a la citada servidora pública, uno en el mes de marzo (primera quincena) y el segundo del mes de junio (segunda quincena), con datos alterados en cuanto al nombre y montos de salario, ya que los mismos son diferentes en la realidad.***

4.- Por lo antes relatado y preocupados del uso indebido que se está haciendo de documentos públicos, emitidos por este Supremo Tribunal, se le solicitó a la promotora nos facilitara los documentos,

hecho que amablemente aceptó; sin embargo al ser necesarios más datos como es la solicitud de crédito, nos sugirió entabláramos contacto con el área legal a efecto de que se nos apoye, toda vez que la información que nos puedan facilitar servirá como base para ejercitar la acción que proceda en contra de la presunta responsable del acto delictivo.

*5.- Nuestra solicitud la basamos también en el hecho de que en la Sucursal *****, la citada trabajadora ha solicitado otro crédito pero con el nombre y documentos de *****.*

*6.- Como se aprecia es requisito esencial contar con las certificaciones de las solicitudes de crédito hechas en las sucursales de *****, así como de los documentos que se integraron a la petición de la solicitante del crédito, para ejercitar las acciones correspondientes.*

En espera de su respuesta... ”

Por otra parte, a través del segundo de los oficios descritos, el Secretario Técnico, Ingeniero *****, informa al Secretario de Administración de este Alto Tribunal, lo siguiente:

“Anexo al presente me permito enviarle a usted el original del Acta Administrativa de abandono de empleo de la C. **, Jefe de Departamento adscrita a la Dirección de Intendencia, para de ser posible se proponga al Comité de Gobierno y Administración la baja de la persona antes mencionada.”***

Las copias de ambos oficios se mandaron agregar a los autos y, en relación con el segundo de los descritos, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se ordenó girar oficio al titular de la Dirección General de Obras y Mantenimiento, así como a la entonces Dirección General de Desarrollo Humano para que informaran sobre la situación laboral de *****.

NOVENO. Los días veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil cuatro, la persona habilitada como notificadora por parte de la entonces Contraloría de este Alto Tribunal intentó notificar a ***** el proveído del seis de octubre de ese mismo año, sin que le fuera posible hacerlo por no haber encontrado a nadie en el domicilio respectivo.

DÉCIMO. El veintinueve de octubre de dos mil cuatro se recibió en la entonces Contraloría de este Alto Tribunal el oficio DGDH/UAP/DRA/0318/2004, suscrito por la entonces Directora General de Desarrollo Humano, mediante el cual informó:

“(...) Actualmente la referida servidora pública ocupa el cargo de Jefe de Departamento adscrita a la Dirección de Intendencia dependiente de la Secretaría de Administración, persona que cuenta con una licencia en una plaza de base en este Supremo Tribunal.

Derivado de las faltas en que incurrió en el mes de septiembre del año en curso, su área de adscripción le instrumentó un acta por abandono de empleo, diligencia que tuvo verificativo el cuatro del presente mes y año, documento en el cual el funcionario que presidió el acta, Ing. **, acordó someter a la decisión del Secretario de Administración la anomalía en que incurrió la trabajadora, a efecto de proceder a la baja del servicio. (...)”***

DÉCIMO PRIMERO. El quince de noviembre de dos mil cuatro, se recibió en la entonces Contraloría de este Alto Tribunal el oficio JSS-DI/345/2004, suscrito por el Titular de la Unidad de Seguridad y Servicios de la

Secretaría de Administración de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual informó lo siguiente:

“(…) ** no se ha presentado a laborar desde el 6 de septiembre hasta el día de hoy 12 de noviembre del presente; la situación laboral la definirá la Dirección General de Desarrollo Humano.”***

DÉCIMO SEGUNDO. El treinta y uno de enero de dos mil cinco, la Contraloría de este Alto Tribunal propuso suspender temporalmente a ***** en el desempeño de sus funciones, hasta que la autoridad competente para hacerlo resuelva en definitiva lo conducente y ordenó remitir el expediente a la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos para que, por su conducto, se someta a consideración de la autoridad competente, la propuesta de suspensión de la mencionada servidora pública.

DÉCIMO TERCERO. El siete de febrero de dos mil cinco se recibió en la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el expediente de responsabilidades administrativas 18/2004.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver sobre la medida cautelar consistente en la suspensión de la trabajadora ***** en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134, fracción V; y, 133, fracción II, en relación con el 14, fracción XXI, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pues se trata de una servidora pública de este Alto Tribunal a la que se le atribuyen faltas que no están catalogadas como graves.

SEGUNDO. Para establecer si en el presente caso, ***** debe ser suspendida temporalmente de su cargo, debe tenerse en cuenta lo que se ordena en el artículo 134, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El artículo 134, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación es del tenor siguiente:

“Artículo 134. Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere este Título deberá seguirse el siguiente procedimiento:

(...) V. En cualquier momento, previo o posteriormente a la recepción del informe o celebración de la audiencia, la Suprema Corte de Justicia, el Consejo de la Judicatura Federal, el presidente de la Suprema Corte de Justicia o el órgano que determine el Consejo de la Judicatura Federal, según corresponda podrán determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, siempre que a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará cuando así lo resuelvan independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo la suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la suspensión.”

De lo dispuesto en el numeral transcrito se desprende que es posible determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos siempre que se estime conveniente para la conducción o continuación de las investigaciones.

Ahora bien, en el presente caso, para concluir si son ciertas las conductas que se atribuyen a ***** se estima que serían un elemento importante los testimonios que pudieran rendir libremente sus compañeros de trabajo; por tanto, se debe garantizar la libertad y la tranquilidad de dichas personas para que al momento de pronunciarse sobre los hechos que se investigan lo hagan sin temores ni influencias externas.

De continuar laborando *****, su presencia podría obligar, influir o intimidar a sus compañeros y el testimonio que éstos pudieran rendir en relación con su conducta podría producirse con falsedad, lo que impediría llegar a conocer la verdad de los hechos.

Por tanto, se considera que la presencia de la mencionada servidora pública en su centro de trabajo, pudiera entorpecer la conducción y la continuación de las investigaciones relativas a los hechos que motivan este procedimiento de responsabilidades administrativas 18/2004; por tanto, se estima conveniente que, en términos de lo dispuesto en el artículo 134, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se le suspenda temporalmente de su cargo de jefe de

departamento, puesto de confianza, hasta que se resuelva en definitiva el presente asunto.

No sobra destacar que el hecho de que existan las manifestaciones de los dos compañeros de trabajo de ***** no es motivo suficiente para que se justifique el desarrollo del procedimiento e, incluso, para que se dicte la medida cautelar de que se trata; sino que es necesario además, que en este caso se tenga un conocimiento superficial, dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia de la falta motivo del procedimiento. De tal manera, se hace necesario un análisis previo del fondo del asunto, que podrá cambiar al dictar la resolución definitiva, para el cual es necesario concatenar todos los elementos que obran en el expediente para llegar a la conclusión de si existen indicios de que la mencionada servidora pública pudo haber incurrido en las faltas que se le atribuyen.

Así, se tiene que en el expediente de responsabilidades administrativas 18/2004 obran documentales que constituyen indicios de que ***** de manera reiterada incurre en conductas que pueden constituir infracciones a distintas leyes. Tal es el caso de la diversa denuncia formulada ante la entonces Contraloría de este Alto Tribunal en contra de la mencionada servidora pública, que dio

lugar a la formación del cuaderno de investigación 09/2004, y el de los comunicados entre el ***** y la entonces Directora General de Desarrollo Humano de este Alto Tribunal.

Además, constituyen indicios en el mismo sentido la propia conducta procesal de ***** quien no atendió a los requerimientos de la entonces Contraloría de este Alto Tribunal para comparecer a manifestar lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos denunciados en su contra y quien, además, a la fecha ha abandonado su trabajo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial que lleva por rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

“CONDUCTA PROCESAL DE LAS PARTES. *La conducta procesal de las partes es un dato objetivo de convicción para el juzgador, que debe tomarse en cuenta sin que por ello se violen las garantías individuales.”*

(Sexta Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Apéndice 2000. Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN, Tesis: 111. Página: 88)

Finalmente, cabe agregar que no obsta al dictado de esta medida cautelar el hecho de que la trabajadora no se haya presentado a trabajar desde noviembre del dos mil cuatro, pues en virtud de que no se ha definido su situación laboral, existe la posibilidad de que vuelva al centro de trabajo en cualquier momento, lo que entorpecería el desarrollo del procedimiento.

Aún más, en el supuesto de que la misma fuera dada de baja por el incumplimiento de sus obligaciones laborales, ello tampoco impide valorar su conducta con la finalidad de que se le impongan las sanciones que correspondan en el ámbito administrativo.

La suspensión temporal así decretada no prejuzga sobre la responsabilidad que se imputa a *****; además, en caso de que no resultara responsable de la falta que se le imputa, será restituida en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo que dure su suspensión.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Conforme a lo expuesto en el considerando segundo de la presente resolución, se suspende a ***** hasta que se resuelva en definitiva el presente asunto.

Devuélvase el expediente a la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría de este Alto Tribunal, a efecto de que notifique personalmente esta determinación a la servidora pública probable responsable.

Así lo resolvió el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.